

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso Declarativo – Incumplimiento Contractual

Rad. Nro. 11001310302420220018300

Demandante: REMA CONSTRUCCIONES S.A.S.

Demandado: ANA ISABEL OCHOA

Como quiera que el apoderado de la parte demandante subsanó el libelo incoativo dentro del término indicado, y se encuentra que éste reúne los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 84, 89 y del Código General del Proceso, se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda declarativa por Incumplimiento Contractual formulada por REMA CONSTRUCCIONES S.A.S. en contra de Ana Isabel Ochoa.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE a la parte demandada el presente proveído, tal como lo establecen los artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y/o la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos. Informándole además que se le corre traslado del libelo por el término legal de veinte (20) días [Artículo 369 *ejusdem*].

TERCERO: Se RECONOCE a Nicolás Villamizar Consuegra, como apoderado judicial del demandante, en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

DAJ